

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 15 DE ENERO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada titulo Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>									
14-1-920	75,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,10, 15, 20 y 15	14-1-920	534,00	Banco de España.....	500	50	535,00		
	75,00	" E, de 25.000 "	75,15 y 25	14-1-920	29,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500				
14-1-920	75,30	" D, de 12.500 "	75,50	14-1-920	266,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	264,00		
14-1-920	76,05	" C, de 5.000 "	76,25 y 35	26-12-919	96,00	Banco de Castilla.....	250				
14-1-920	76,50	" B, de 2.500 "	76,50	14-1-920	385,00	Banco Hispano-Americano.....	500		385,00		
14-1-920	76,25	" A, de 500 "	76,25 y 40	14-1-920	149,00	Banco Español de Crédito.....	250		148,50		
14-1-920	76,00	" G, de 100 "	76,00	10-1-920	345,00	Unión Española de Explosivos...	100		340,00		
14-1-920	76,00	" H, de 200 "	76,00	14-1-920	101,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500				
	75,80	En diferentes series.....	76,40		43,25	carera España... (Ordinarias.	500		43,50		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		19-12-919	270,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
14-1-920	84,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	84,30 y 25	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
14-1-920	84,21	" E, de 12.000 "	84,30 y 25	7-1-920	108,00	Unión Alcoholar Española.....	500				
14-1-920	84,70	" D, de 6.000 "	84,30	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
14-1-920	84,70	" C, de 4.000 "	84,30	14-1-920	297,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		293, 292 y 291 pesetas		
14-1-920	84,70	" B, de 2.000 "	84,30	14-1-920	291,00	Idem Norte de España.....	500		285,50	id.	
14-1-920	84,70	" A, de 1.000 "	84,30	14-1-920	285,00	B.* Español del Río de la Plata			285	id.	
14-1-920	85,00	" H, de 200 "	85,00								
14-1-920	85,00	" G, de 100 "	85,00								
12-1-920	84,15	En diferentes series.....	84,30 y 25								
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
12-1-920	92,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		14-1-920	100,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	100,00		
7-1-920	92,50	" D, de 12.500 "		14-1-920	107,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5	107,00		
12-1-920	93,00	" C, de 5.000 "		14-1-920	88,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500		83,50		
13-1-920	93,00	" B, de 2.500 "		11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500				
14-1-920	92,00	" A, de 500 "	92,00	11-8-919	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
12-1-920	93,00	En diferentes series.....		20-12-919	99,50	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		6-6-919	91,40	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2			
14-1-920	98,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		16-12-919	75,00	" " C.	500	4			
14-1-920	97,50	" E, de 25.000 "	97,90	10-1-920	54,50	Idem Norte de Espa- 1.* serie.	500				
14-1-920	97,75	" D, de 12.500 "	98,00 y 97,90	8-1-920	50,50	Idem Norte de Espa- 2.* serie.	500	3			
14-1-920	98,00	" C, de 5.000 "	98,00	6-8-919	60,00	Idem Norte de Espa- 3.* serie.	500	3			
14-1-920	98,00	" B, de 2.500 "	98,00	20-12-919	50,00	Idem Norte de Espa- 4.* serie.	500	3			
14-1-920	98,00	" A, de 500 "	98,00	25-11-919	52,50	Idem Norte de Espa- 5.* serie.	500	3			
6-1-920	97,60	En diferentes series.....	98,00								
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 por 100.		14-1-920	92,50	Ayuntamiento de Madrid.					
		" B, de 5.000 " al 4 por 100.		13-1-920	93,00	Obligaciones	500		92,50		
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.		9-1-920	84,50	Idem por resultas.....	500				
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.				Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500				
				14-1-920	93,00	Idem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.....	500		93,25 y 93,00		
				14-1-920	93,00	Idem id. Id. de 1918.....	500		93,00		
				26-12-919	96,00	Cédulas para idem de id. en el ensanche	500		96,00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	457,100
Idem fin corriente.....	150,000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	500
5 por 100 amortizable.....	299,500
Acciones del Banco de España.....	18,500
Idem del Banco Hipotecario.....	5,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,500
Azucareras -- Preferentes.....	"
Idem -- Ordinarias.....	7,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, á la vista, cheque 250.00 francos, a 46,00 pesetas por 100 francos.—	
85.000 a 46,15.—200.000 a 46,25.—200.000 a 45,90.	
900.000 a 46,00.	
Londres, a la vista, cheque, 31.000 libras a 19,47 pesetas cada una.—7.000 a	
19,48.—7.000 a 19,49.	
Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 9,65 pesetas los 100 marcos.—	
200.000 a 9,60.—300.000 a 9,60.—700.000 a 9,40.	
Nueva York, a la vista, cheque, 40.000 dollars a 5,245 pesetas cada uno.—	
10.000 a 5,24.	

Gaceta de Madrid Núm. 16 16 Enero 1920 Anexo núm. 1.—Página 137

SUBASTAS

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 5 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al suministro de adoquines, semi-adoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas), para la conservación de las vías públicas del interior de esta Ciudad, bajo el tipo de 190.575 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 23 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar la entrega de los materiales que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarla firmada en el plazo de seis meses a partir del día en que la empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid o en el impoñista, si resultare festivo, a las doce de la mañana. Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas.

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, firmados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser escritos por los licitadores o por personas que legalmente los representen, por medio de poder decantado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta Ciudad D. Luis Serrallonga, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicha Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta desde las diez de la mañana a las doce de la misma de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.528 pesetas 87 céntimos, en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 18 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Propongo para optar a la subasta de suministro de adoquines, semi-adoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas), para la conservación de vías públicas del interior de esta Ciudad.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el presente contrato para el suministro de adoquines, semi-adoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas), para la conservación de las vías públicas del interior de esta ciudad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO I

Descripción y objeto de este contrato

Objeto del Contrato.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la adquisición, mediante subasta, de adoquines, semi-adoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas), con destino a la conservación de las vías públicas del interior de esta ciudad.

Las clases, procedencia y circunstancia de los materiales, serán las que se prescriben en este pliego de condiciones y las cantidades que habrán de suministrarse, las que figuran en el adjunto presupuesto, debiendo el contratista, al hacer el suministro, sujetarse a cuanto consta prevenido en ambos documentos y a las Instrucciones que recibe del señor Arquitecto Jefe de los servicios subastados, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa del contrato.

Trabajos a cuenta del contratista.

Art. 2.º Será de cuenta del contratista la adquisición y arranque de la piedra de las canteras, el trabajo de confección de los bordillos, adoquines, semi-adoquines y rigolas, el transporte de los mismos a los almacenes o puntos que le designe

la Inspección facultativa, su colocación de modo que puedan ser fácilmente examinados, y, en su parábola, todas cuantas operaciones y trabajos sean indispensables para que la entrega de los indicados materiales resulte hecha de conformidad con lo dispuesto en este Pliego de condiciones.

CAPITULO II

Condiciones de los materiales

Piedra para adoquines, semi-adoquines, rigolas y bordillos.

Art. 3.º La piedra para los adoquines, semi-adoquines, rigolas y bordillos, deberá ser de clase, circunstancia y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos están consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento, para informar sobre el adquirente de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argemona, canteras Miscr, Prat y Espinal; O (azul), y E (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedios" y "Terra Nova"; W (azul), y Y (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras "Negrita" y la "Vifela"; Z (azul), piedra de Premio de Dalt "Turó d'en Pons"; P (azul), piedra de Palanós, cantera "Constanza"; L (roja), piedra de Llinás, canteras "Manse"; H. y F. (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras "Santo Cristo" y "Linda" y la del Bosch del Castell (Llinás).

La piedra para adoquines de clase arenisca, silicea, estará dotada por lo menos de la dureza y demás buenas circunstancias de las que para materiales de aquella especie suministran las canteras del Sucoeste de la Montaña de Montjuich, cuya piedra servirá de tipo a la Inspección facultativa.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto a que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa impropia para su empleo en bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquier otra procedencia del país, con tal de que el contratista presente previamente al señor Jefe de la Sección tercera de la Oficina de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

Por lo demás, y en general, la piedra que emplee el contratista en adoquines, semi-adoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (faja), será dura, homogénea, resistente, de grano fino y exenta de defectos que la perjudic

quien, teniendo derecho la Inspección facultativa a desechar la que no reúna estos requisitos o no sea igual a las muestras que antes empezará el contratista a acopiar adoquines, semiadoquines, rigolas y bordillos, deberán ser por las presentadas al Jefe de la Sección tercera de la Oficina de Urbanización y Obras, con el objeto de que, tomando como tipo la piedra de las canteras citadas, puedan por él ser declaradas admisibles para los efectos de la contrata.

Materiales que no reúnen las condiciones del contrato.

Art. 9.º Cuando a juicio de la Inspección facultativa no reúnan los materiales que haya entregado el Contratista las condiciones consignadas en este Pliego, vendrá obligado, previa orden de la misma, a retirar dichos materiales inmediatamente y a sus costas a medida que vayan siendo desechados por la Inspección facultativa.

Si en el plazo de tres días, desde que se le hubiere comunicado la orden, no retirase el Contratista dichos materiales, se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la oficina facultativa de Urbanización y Obras en los trabajos de su cargo que lo tengan por conveniente.

Recepción de materiales.

Art. 10. Una vez terminada la entrega de los materiales tendrá lugar la recepción única de los mismos, previo reconocimiento de ellos que se llevará a cabo por el Sr. Jefe de la Sección tercera de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, y, en su defecto, por un subalterno de la propia oficina, en presencia del Contratista, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción si se hallaren dichos materiales en condiciones de ser recibidos, todo sin perjuicio de lo que, respecto a dicha acta, pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, a cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Plazo para la entrega de los materiales.

Art. 11. El Contratista queda obligado a comenzar la entrega de los materiales dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejar completamente terminada la entrega de dichos materiales en el plazo máximo de 10 meses contados desde el día que haya empezado a entregarlos.

Además efectuará la entrega con una rapidez proporcional a la que resulta del indicado plazo, y en este concepto habrá de tener suministrado la mitad del material cuando haya transcurrido la mitad del plazo anteriormente indicado.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 12. Además de este Pliego especial de Condiciones regirán en esta Contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de Condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de

enero de 1917 referente a la admisión y compra de artículos y materiales de producción nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley.

A) Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo Pliego de Condiciones que sirvió de base la primera vez.

B) En la segunda subasta o el segundo concurso previsto por el apartado anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el Contratista compranda productos incluidos en la Relación vigente y productos que no lo están en los Pliegos de Condiciones, las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha Relación anual.

C) En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las Condiciones del Contrato.

D) Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de las copias literales de tales contratos para servicios u obras públicas sean comunicadas inmediatamente después de celebradas en cualquier forma—directa, concurso o subasta—a la Comisión protectora de la producción nacional.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 13. La forma que deberán tener los adoquines, semiadoquines y rigolas serán aproximadamente las de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera desviación hacia el interior que fijará la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines de clase granítica serán de 17 a 23 centímetros de longitud, de 10 a 12 centímetros de amplitud y de 14 a 16 centímetros de altura; las de los semiadoquines, iguales a las de los adoquines en amplitud y altura y de inferior longitud; las de las rigolas, de 14 centímetros de amplitud constante, de 26 a 35 de longitud y de una altura aproximada de 16 a 18 centímetros.

Las dimensiones de los adoquines de clase arenisca, tamaño grande, se-

rán de 20 a 30 centímetros de longitud, de 16 a 18 centímetros de ancho y de 18 a 20 centímetros de altura; y los de tamaño pequeño, llamados vulgarmente "Melón", de 18 a 23 centímetros de longitud, de 11 a 13 centímetros de ancho y de 16 a 18 centímetros de altura.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 14. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero por medio del punzón o de la escoda, según sea la naturaleza de la piedra, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas las aristas; las demás caras se sacarán a golpe de mazo o con punzón, pero ensillando que formen superficies que no siendo alabadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas Condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 15. Las piezas para los bordillos labrados tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al Contratista por la Inspección facultativa.

Las piezas rectas para los bordillos sin labrar (fajas) tendrán una amplitud de 20 centímetros y una altura mínima de 35 centímetros, con la longitud mínima antes indicada.

Las piezas curvas sin labrar ofrecerán, además de un largo mínimo de 80 centímetros, una amplitud mínima de 40 centímetros y una altura de 35 centímetros, presentando las dos piezas destinadas a fajas una sección aproximadamente rectangular.

Labra de los bordillos.

Art. 16. Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más 2 centímetros de altura, se labrarán con la escoda o bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares sus aristas o caras de tanta.

Acopio e inspección de materiales.

Art. 17. El Contratista acopiará los materiales que debe entregar en la forma y sitio que designe la Inspección facultativa y los dejará de manera que a medida que vayan sumi-

instruándose puedan ser convenientemente reconocidos.

En el caso de tener que depositarlos en la vía pública vendrá obligado a sujetarse a las instrucciones que reciba de la citada Inspección con el objeto de evitar molestias o inconvenientes al tránsito tanto pedestre como rodado.

Obligaciones generales del Contratista.

Art. 13. Queda obligado el Contratista a hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para entregar en buenas condiciones y circunstancias los materiales objeto de este contrato, aunque no se halle taxativamente expresado en estas Condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa, que dispondrá lo necesario para resolver las condiciones de detalle que puedan surgir a la entrega de los materiales.

CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15. La subasta para la adjudicación de este servicio se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla y Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 16. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 190.575 pesetas a que asciende el adjunto presupuesto de Contrata.

Proposiciones.

Art. 17. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas Condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que figura como tipo de subasta en el artículo anterior.

Dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Además, en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 11 de Diciembre de 1913 en relación con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre exigencias del recibo de la contribución industrial a los licitadores, será indispensable la inclusión en el Pliego de proposición del recibo del trimestre anterior justificativo de que el proponente satisface la contribución industrial correspondiente al artículo objeto de la subasta a que se refiere el presente Pliego de Condiciones.

Fianza definitiva o depósito de garantía.

Art. 18. La fianza o depósito pro-

visional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 9.528,75 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de la Contrata.

Fianza definitiva.

Art. 19. La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 20. Será obligación del Contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del Contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 21. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de los materiales.

Art. 22. Los pagos se efectuarán según resultado de las certificaciones y relaciones valoradas que se irán librando por el facultativo o facultativos del Municipio, sin otro requisito previo que la conformidad del Contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. Sr. Alcalde.

Multas, trabajos a costa del Contratista.

Art. 23. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al Contratista por parte del Excmo. Ayuntamiento de las multas que corresponda con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el Contratista dejare de verificar la entrega de los materiales en el plazo citado en estas Condiciones podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos que por su carácter así lo requieran cuando dicho Contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como el importe de los trabajos que se hagan por el Excmo. Ayuntamiento a costa del Contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido Contratista procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada, en estas Condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de la falta del Contrato.

Art. 24. Si el Contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas Condiciones, el Excmo. Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta

Contrata, el Pliego de Condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y prescindiendo, en último caso, la Contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del Contratista.

Art. 25. Si el Contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonadas o bien indemnización de perjuicios o daños, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el Pliego de Condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, y prescindiendo, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho Pliego de Condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el Contratista.

Art. 26. Si con motivo de esta Contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el Contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta Ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 27 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1903.

Art. 27. El Contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inscripción, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el premio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el Cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1903; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyas laudes podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 28. El Pliego general de Condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 60, se entenderá adicionado con los que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el Contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las Condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, Enero de 1920.—El Jefe de la Sección tercera, A. Vila Palmas.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., DNI...

enterado de las Condiciones facultativas y económicas y Presupuesto que han de regir en la adquisición, mediante subasta, de adoquines, semi-adoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas) destinados a la conservación de las vías públicas del interior de esta ciudad, se compromete a enlargar los indicados materiales con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 24 de Diciembre de 1919.
—El Alcalde constitucional, Antonio Martínez Domínguez.—P. A. del excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Claudio Planas y Port.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 1 de Diciembre de 1919 el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre perros, se hace público que la subasta del referido arbitrio tendrá lugar a los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, y si aquél fuese festivo, el primer día laborable siguiente a las doce horas, en estas Casas Consistoriales y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre los perros existentes en este término municipal.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valencia arrienda el arbitrio establecido sobre los perros existentes en este término municipal, por un periodo que abarca desde 1 de Enero 1920 a 31 Marzo 1926.

Dichos seis años y trimestre se entiendan divididos en dos periodos: uno forzoso, que comprenderá desde 1 de Enero de 1920 a 31 de Marzo de 1923; y otro voluntario para ambas partes, que será desde 1 de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1926, debiendo cualquiera de ambas partes que no quiera continuar el arriendo de los tres años voluntarios, dar aviso por escrito a la otra antes del 31 de Diciembre de 1922, de su deseo de dar por terminado el contrato.

2.º Por virtud de este contrato, el Ayuntamiento transfiere al arrendatario el derecho a percibir de los particulares el arbitrio expresado en la condición anterior, con arreglo a la tarifa y bases adjuntas, sin que pueda el contratista exigir de los contribuyentes mayor cantidad que las cuotas que se fijan en las mismas.

3.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 12.150 pesetas (doce mil ciento cincuenta) anuales, a la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

4.º El precio del arriendo deberá ingresar en la Caja municipal en dos plazos: el primero en el mes de Junio, y el segundo dentro de los primeros cinco días del mes de

Octubre de cada año, a no ser que anticipase este plazo para retirar recibos del arbitrio.

La primera entrega será de tres trimestres que corresponden desde 1.º de Enero de 1920 a 30 de Septiembre del mismo, con el fin de acomodar el año natural al económico.

5.º El contratista no podrá principiar la cobranza del arbitrio sin que antes acredite haber satisfecho el primer plazo de cada año.

6.º Este contrato se hace a riesgo y ventura.

El arrendatario no podrá exigir rebaja ni minoración de la cantidad por que se le adjudique el remate, ni pedir indemnización de ninguna clase por alteración del orden público, epidemias o por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto.

7.º Una vez formalizado el contrato el arrendatario procederá a la formación de la oportuna matrícula, la cual se comprende: 1.º De las declaraciones que hagan en hojas firmadas los dueños de perros; 2.º De las alturas que produzcan los Investigadores con la conformidad de los interesados, que cuando no sepan firmar lo harán dos testigos; y 3.º De las alturas que produzcan los mismos Investigadores respecto de los que se niegan a dar el alta, la cual llevará la conformidad del Inspector de la Guardia municipal del Distrito. La resistencia a suministrar los datos necesarios para formar la matrícula será castigada por la Alcaldía, con multa de 5 a 50 pesetas.

La matrícula así formada se entregará duplicada en las oficinas municipales, para que se exponga al público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado este plazo, quedará firme para todos los efectos respecto a los que no hayan reclamado, y se entregará un ejemplar al contratista con los recibos sellados para que pueda proceder a su cobro. Las reclamaciones producidas durante el plazo antes indicado serán resueltas por la Alcaldía y según el resultado, serán alta o baja en la expresada matrícula.

La entrega de los recibos sellados se verificará en forma que en ningún caso el valor de los recibos que se den al arrendatario para su cobro exceda de la cantidad que éste haya satisfecho a cuenta del año a que los recibos correspondían más el importe de la fianza.

La primera matrícula y recibos comprenderán cinco trimestres; o sea desde 1.º de Enero de 1920 al 31 de Marzo de 1921.

8.º El contratista no podrá exigir el pago de recibo alguno sin que el nombre del contribuyente conste en el registro o matrícula que existe en las oficinas municipales.

9.º El arrendatario deberá presentar en las oficinas de este Ayuntamiento los recibos que expida, al efecto de que se comprueben los nombres que en ellos figuran con los registros, y si se hallan conformes, se esampe en aquéllos el sello de la Corporación en prueba de su legitimidad.

Todos los recibos que el arren-

datario expida deberán tener una nota impresa en que se dirá: "Para que la baja en el pago de este arbitrio tenga efectividad, deberá solicitarse en las oficinas municipales presentando este recibo y la chapa correspondiente."

10. El contratista queda facultado para denunciar ante el señor Alcalde cualquier ocultación que venga a defraudar sus intereses, así como para incautarse de aquellos perros cuyos dueños no pareciesen y por los cuales no se satisface el arbitrio.

Si la defraudación resultare probada, se aplicarán las penalidades que determinan las bases adjuntas.

11. Las actas de denuncia que formule el contratista deberán ir firmadas por el interesado o por dos testigos, expresando con exactitud los datos y hechos, sin cuyos requisitos no se dará curso a la denuncia.

A este efecto, los dueños de perros no matriculados que sean requeridos por los Investigadores para su inscripción, deberán efectuarlo en el plazo de quince días, so pena de incurrir en la penalidad correspondiente.

Los Investigadores requerirán la intervención de la Guardia municipal para comprobar las denuncias que formulen consignando en talonarios triplicados el resultado de sus averiguaciones, a fin de que la Alcaldía pueda resolver con estos datos la denuncia formulada, comunicando el fallo al arrendatario para que pueda percibir la cantidad que le corresponde.

12. El contratista facilitará a los contribuyentes las chapitas e medallitas indicadoras del número con que figuran registrados los perros, siendo de su cuenta la adquisición de aquéllas conforme al modelo que el Sr. Alcalde apruebe, a propuesta del contratista, percibiendo por tal concepto de los particulares la cantidad que se indica en las bases, excepto de aquellos que ya la tuvieren abonada, cuando se dieren de alta, en cuyo caso se les entregará gratuitamente.

13. Para las inscripciones de altas facilitará el Contratista un libro con talones triplicados en que constará el número de orden, nombre del dueño del perro, domicilio y firma del interesado. De los tres talones referidos, que al dorso llevarán escritas las bases quinta, sexta, séptima y octava, uno quedará unido al libro del Contratista, otro será entregado al interesado y otro para las oficinas municipales.

Entre los talones del interesado y el de las oficinas municipales se fijarán los sellos móvil y municipal de diez céntimos cada uno, cuidando que la parte de la corona de los sellos quede unida al talón para el Ayuntamiento.

14. El Contratista remitirá a la Alcaldía, dentro de los primeros días de cada mes, relación de las altas provisionales que haya dado durante el mes anterior, acompañando los talones correspondientes a dichas altas.

Estas no serán firmas hasta tanto la Alcaldía haya prestado su conformidad, la cual se hará constar en el duplicado de la relación, que será devuelta al Contratista.

15. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan a los contratistas de arbitrios municipales, así como también al del impuesto de Derechos Reales por el contrato, constitución y cancelación de la fianza, el de los anuncios y demás gastos que lleve consigo el arriendo.

16. También viene obligado el Contratista al pago de las multas e indemnizaciones a que por sus faltas se le condene.

Estas se impondrán y harán efectivos gubernativamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Instrucción de contrataciones.

17. Las multas e indemnizaciones a que se refiere la condición anterior, se deducirán de la fianza depositada, quedando obligado el contratista a constituir la fianza dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello.

Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

18. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario serán competentes de los casos convenidos en este pliego de condiciones, o que no estén previstos en el mismo, será resuelto a juicio del Ayuntamiento, pudiendo el contratista utilizar los recursos legales contra el acuerdo de la Corporación municipal.

El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

19. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario a cualquiera de las condiciones que quedan anteriores, cuando comprobadas dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si lo expusiere, la rescisión del presente contrato, quedando a favor del Municipio la cantidad constituida en garantía, que determina la condición 24 de este pliego.

20. El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que tenga la aprobación definitiva del Excmo. Ayuntamiento.

21. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un Concejal en representación del Ayuntamiento, a los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, y con sujeción a lo establecido en el artículo 16 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1915.

22. Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por uno de los Letrados de este Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Vakhivose, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorenzo Hernández y D. Honorato Berge García.

23. Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal en la General de Depósitos o en sus sucursales 607 50 pesetas, o sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de base para la subasta, que constituirá la fianza provisional.

24. Los depósitos provisionales se

rán devueltos a los postores después de hecha la adjudicación definitiva o a subasta, excepto el rematante, que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal o en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, dentro de los diez días siguientes al en que se le hubiere habérselo adjudicado la subasta.

Si no se verificase en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante atenido a las responsabilidades que señala el artículo 24 de la mencionada Instrucción.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo, si el Ayuntamiento no tuviera que resolver alguna reclamación.

25. Las proposiciones para optar a la subasta irán escritas en papel sellado de la clase ordinaria (una peseta), y se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional a que se refiere la condición 23, y sobre la plica se escribirá: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre perros", y firmada por el proponente.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, de diez a trece horas desde el día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil también, en que haya de celebrarse la subasta, entregándose en el Negociado correspondiente para las formalidades que determina el artículo 18 de la Instrucción antes citada.

Modelo de proposición.

D. ..., habitante en ..., enterado del pliego de condiciones, tarifa y bases para el arrendamiento del arbitrio sobre perros, que comprende dos períodos: uno forzoso, que será desde 1.º de Enero de 1920 a 31 de Marzo de 1923, y otro voluntario, desde 1.º de Abril de 1923 a 31 de Marzo de 1926, y conforme en un todo con las mismas, y no estando el proponente inhabilitado para ello, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a ellas, por la cantidad anual de ... pesetas. (La cantidad se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

TARIFA NUMERO 12.

Tarifa y bases para la reglamentación del arbitrio establecido sobre los perros.

1.º Los perros existentes en este término municipal están sujetos al pago del arbitrio, con la cuota anual de cinco pesetas, sin distinción de clases.

2.º Los perros que existen en la Vega de esta ciudad, desde la línea de camino de Tránsitos al límite del término municipal, pagarán el arbitrio con la cuota anual de una peseta.

3.º Los que deseen tener perro, deberán manifestarlo en las oficinas municipales o en las del contratista, en el caso de hallarse arrendado el ar-

bitrio donde, una vez sea satisfecho éste, se le entregará un collar resguardo y una placa o medallita, que llevará el perro en el collar cuando salga de casa.

Esta indicará el número con que figura en el registro y en el collar resguardo.

Los particulares abonarán 50 céntimos de peseta por el uso de la placa o medallita, la cual será devuelta al día de baja el perro.

4.º Para que camee baja en el registro, los interesados lo manifestarán en las oficinas municipales, siendo necesaria previa para ello entrega de la placa y el recibo de hallarse conforme en el pago del arbitrio.

Los que pretendan la baja sin presentar la indicada placa, satisfarán, por vía de indemnización, el duplo de su importe, como igualmente las que se hagan por duplicado a consecuencia de extravío de la entregada primeramente.

5.º Los que usen placas extraviadas de las cuales se haya hecho duplicado o parecidos a las entregadas por las oficinas municipales, satisfarán, además del reintegro de la cuota que les corresponde, la multa que les imponga la Alcaldía.

6.º Todo dueño de perro que, debiendo tenerlo inscrito, no figure en el registro, incurrirá en la penalidad del duplo del arbitrio, además de la multa que le imponga el señor Alcalde.

7.º No existiendo en este término municipal animales dañinos de los que determina en su artículo 69 el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, no gozará de exención alguna los perros denominados Fox-terrier y Bassot, aunque sean de pura raza.

8.º No obstante, si algún dueño de perros de estas clases presentare alguno de los animales dañinos indicados, serán recompensados en la forma que determina la ley.

9.º Quedarán exceptuados del pago del arbitrio:

A) Los perros cuyos dueños estén ciegos o incapacitados, si les sirven como medio de locomoción o guía.

B) Los perros que conduzcan los carros ferreteros a su morada en la ciudad, siempre que aquéllos vayan atados al vehículo que dichos carreros guían.

C) Igualmente quedan exentos del arbitrio los perros que sirven de guardacasas en alquerías o barracas que, más allá del camino de Tránsitos, se encuentren aisladas en el término municipal, entendiéndose por aisladas, no sólo las que se hallan separadas de otra vivienda, sino las que se hallan unidas a otras, siempre que no sean más de tres las viviendas o edificios, fijándose en dos el número de perros que deben considerarse exceptuados del pago del arbitrio establecido por los que existan en cada vivienda o morada completamente aisladas, y en uno, por cada vivienda o morada que se halle unida a otra, siempre que no excedan éstas de tres.

D) Los de los transeúntes satisfarán el arbitrio de una peseta, si su permanencia en la ciudad no excede de un mes.

Si excediese, satisfarán la cuota anual completa.

2.º Los perros que se recojan en el Depósito municipal no serán devuel-

tos a sus dueños sin el previo pago de la cuota que le corresponde por este arbitrio.

Valencia, 8 de Enero de 1920.—El Alcalde, Morloch.

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SEPULVEDA

D. José Sanz Lagarto, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de Sepúlveda:

Hago saber a D. Juan González Martín, contribuyente por urbana fiscal en la villa de Sepúlveda, que con fecha 27 de Agosto próximo pasado se vendió por débitos de dicha contribución la casa de su propiedad sita en la calle de Santa María, número 22, que mide 500 metros cuadrados y linda: entrando en ella, derecha, izquierda y frente, con acera de herederos de don Victoriano Gil, y espalda, calle pública, la cual se adjudicó al único postor, D. Manuel Comte López, de esta localidad, en la cantidad de 666,66 pesetas.

Y como quiera que el rematante de la finca desea y quiere se haga la escritura pública de venta ante Notario, se hace saber al deudor interesado por medio de la GACETA DE MADRID, por ignorarse su domicilio, a fin de que tenga noticia de la subasta y presente en esta Agencia los títulos de propiedad de la expresada finca, pues de lo contrario se harán a costa del D. Juan Sepúlveda, a 7 de Enero de 1920.

El Recaudador Agente ejecutivo, José Sanz Lagarto. P—5924

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TARREGA

En el expediente individual de apremio que se sigue contra doña María Fort Teixidó por débitos de la contribución rústica, correspondiente a los años 1916, 1917, 1918 y 1919 al 1920, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al deudor doña María Fort Teixidó.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.

Y para que esta certificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijando, además, un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Maldá, firmado por el señor Alcalde

dos testigos, en armonía, a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Maldá, 3 de Enero de 1920.—El Agente ejecutivo, José Costa.

P—5894

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

GERONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 9.551, expedido por esta Sucursal en 30 de Julio de 1918 a favor de D. Simón Amich Jordi y don Pedro Amich Vila, a retirar indistintamente, por pesetas 700 nominadas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 19 de Diciembre de 1919. El Secretario, Juan Cardona.

X—2628

BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO

Habiéndose destruido el resguardo de depósito transmissible número 45.758 de pesetas nominales 2.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 21 de Abril de 1919 a favor de D. Macario Moreno Sanz, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo*, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1919. El Secretario, J. Alvarez.

X—2625

RECTIFICACION

Por un error material, se ha publicado en la GACETA de los días 17 y 27 de Diciembre del año próximo pasado y 6 de Enero actual, y en el anuncio oficial X—2562 del Banco de España

La Coruña), que se ha extraviado un resguardo de depósito expedido a favor de D.ª Josefa Camelo Novo, en lugar de D.ª Josefa Canelo Novo.

Lo que se anuncia y rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 15 de Enero de 1920.

X—2562 (rectificado).

SOCIEDAD ANONIMA C. I. E.

BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1918

	Activo.	Pasivo.
Instalación	26.223,80	
Mercaderías	72.110,26	
Cuentas corrientes	10.835,79	83.957,45
Caja	371,05	
Capital		31.828,39
Fondo reserva...		2.755,06
	118.540,90	118.540,90

Barcelona, 31 de Diciembre de 1918. El Gerente, S. Mischel.

X—93

COBALT UNION S. A.

BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1918

	Activo.	Pasivo.
Mercaderías	11.524,20	
Caja	3.230,65	
Cuentas corrientes	20.716,09	21.812,36
Capital		12.000,00
Fondo reserva...		1.358,58
	35.200,94	35.200,94

Barcelona, 31 de Diciembre de 1918. El Gerente, S. Mischel.

X—94

LA PURISIMA CONCEPCION

HIDROELECTRICA DE MONACHIL

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Purísima Concepción" Hidroeléctrica de Monachil a la Junta general extraordinaria que se celebrará en esta ciudad, Triana, 5, el domingo 25 del actual, a las catorce, para reformar los Estatutos, y a las quince de dicho día a Junta general ordinaria para tratar de las cuentas y Memorias del año anterior y demás asuntos reglamentarios.

Para asistir a dichas Juntas depositarán las acciones en el referido local. Granada, 13 de Enero de 1920.—El Presidente del Consejo, V. González.

X—86

CONTINENTAL EXPRESS

SOCIEDAD ANONIMA

La Junta general que previene los Estatutos se celebrará el día 22 de Febrero, a las diez de la mañana, en el domicilio social.—El Director, Luis San Martín.

X—88

SOCIEDAD COLONIA DEL DOCTOR RUBIO

La Junta general ordinaria de Accionistas tendrá lugar el día 31 de Enero corriente, a las cuatro de la tarde, en la calle Cuesta de Santo Domingo, 3, bajo, izquierda, donde pueden depositar las acciones los que deseen concurrir, durante todos los días hábiles, de tres a cuatro de la tarde.

Madrid, 15 de Enero de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Fernández de Heredia.

X—87

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Reembolso de 333 obligaciones Andaluces, 3 por 100, emisión 1907, amortizadas en el sorteo del 10 de Diciembre de 1919.

Las 333 obligaciones, cuya lista figura a continuación, se reembolsarán, con el cupón número 26 unido, a partir del día 1.º de Febrero de 1920, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito, y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía, a razón de 502,50 pesetas, con deducción de impuestos, o sea, a pesetas 491,70 líquido para las obligaciones nacionalizadas, y pesetas 482,95 líquido para las obligaciones no nacionalizadas.

En estas sumas va incluido el interés transcurrido desde 1.º de Diciembre 1919 al 1.º de Febrero de 1920.

26	242	289	474	516
566	577	650	676	744
772	857	971	1.033	1.061
1.171	1.292	1.338	1.387	1.506
1.705	1.893	2.076	2.080	2.125
2.156	2.437	2.462	2.513	2.594
2.771	2.948	3.083	3.182	3.195
3.218	3.226	3.276	3.294	3.339
3.586	3.658	3.706	3.750	3.844
4.140	4.262	4.281	4.292	4.350
4.355	4.464	4.578	4.768	5.063
5.077	5.248	5.285	5.424	5.448
5.478	5.583	5.837	6.040	6.093
6.136	6.281	6.296	6.339	6.407
6.427	6.445	6.473	6.544	6.605
6.670	6.709	6.791	6.839	7.006
7.029	7.219	7.233	7.244	7.295
7.324	7.339	7.381	7.554	7.548
7.580	7.646	7.719	7.760	7.868
7.898	7.907	7.930	8.010	8.327
8.342	8.343	8.366	8.374	8.403
8.451	8.500	8.626	8.793	8.798
8.886	8.987	8.992	9.152	9.226
9.332	9.454	9.489	9.613	9.664
9.705	9.728	9.873	9.936	9.986
10.060	10.105	10.156	10.244	10.424
10.563	10.576	10.615	10.697	10.706
10.765	10.798	11.034	11.086	11.172
11.416	11.468	11.516	12.183	12.296
12.451	12.509	12.549	12.555	12.671
12.738	12.858	12.972	13.233	13.465
13.545	13.566	13.686	13.760	13.846
14.126	14.239	14.308	14.893	14.912
14.916	14.961	15.070	15.081	15.100
15.159	15.349	15.398	15.525	15.975
15.822	15.968	15.972	16.240	16.298
16.395	16.398	16.680	16.679	16.719
16.865	16.911	17.044	17.219	17.232
17.340	17.535	17.549	17.563	17.641
17.706	17.639	18.051	18.446	18.318

18.456	18.578	18.630	18.670	19.027
19.068	19.162	19.284	19.311	19.390
19.393	19.632	19.854	19.871	19.880
19.890	19.972	20.065	20.219	20.231
20.264	20.340	20.363	20.662	20.935
20.974	20.994	21.064	21.124	21.193
21.211	21.386	21.431	21.535	21.577
21.731	21.822	21.851	21.881	21.903
21.937	22.010	22.024	22.411	22.439
22.330	22.376	22.392	22.452	22.471
22.663	22.681	22.686	22.749	22.781
22.809	22.940	23.180	23.199	23.234
23.326	23.607	23.642	23.703	23.856
23.863	24.025	24.050	24.116	24.123
24.193	24.212	24.245	24.518	24.527
24.571	24.592	24.597	24.676	24.685
24.710	24.758	24.826	24.972	25.003
25.011	25.120	25.161	25.168	25.193
25.198	25.357	25.418	25.633	25.723
25.789	25.831	25.857	25.884	25.896
25.898	26.017	26.021	26.195	26.226
26.323	26.328	26.358	26.367	26.510
26.517	26.369	27.045	27.194	27.340
27.372	27.410	27.681	27.945	28.084
28.137	28.406	28.499	28.577	28.631
28.646	28.759	28.934	28.852	28.943
29.326	29.388	29.511		

El interés cesa a partir del día en que la obligación es reembolsable.

Números de las obligaciones Andaluces 3 por 100 emisión 1907, amortizadas en sorteos precedentes, pendientes de reembolso, con deducción de los cupones indebidamente cobrados:

Amortización 1913 (6.º sorteo del 10 de Diciembre de 1913).

Obligaciones reembolsables a pesetas 488,10 líquido.—Cupón núm. 14, vencimiento de 1.º de Junio de 1914, unido.

6.997

Amortización 1914 (7.º sorteo del 10 de Diciembre de 1914).

Obligaciones reembolsables a pesetas 487,85 líquido.—Cupón núm. 15, vencimiento de 1.º de Junio de 1915, unido.

4.869—16.410—26.001

Amortización 1915 (8.º sorteo del 10 de Diciembre de 1915).

Obligaciones reembolsables a pesetas 487,85 líquido.—Cupón núm. 16, vencimiento de 1.º de Junio de 1916, unido.

938 947 11.571 17.855 18.219 24.369 248 2.162 12.411 18.248 21.328 26.854

Amortización 1916 (9.º sorteo del 10 de Diciembre de 1916).

Obligaciones reembolsables a pesetas 486,10 líquido.—Cupón núm. 20, vencimiento de 1.º de Junio de 1917, unido.

1.769—23.448

Amortización de 1917 (10.º sorteo del 10 de Diciembre de 1917).

Obligaciones reembolsables a pesetas 486,10 líquido.—Cupón núm. 22, vencimiento de 1.º de Junio de 1918, unido.

919	6.077	17.268	21.474	24.014
1.603	6.314	17.692	21.863	27.219
1.978	16.076	18.438	22.013	
2.323	12.294	18.557	23.202	
4.346	16.621	19.117	24.112	

Amortización de 1918 (11.º sorteo del 10 de Diciembre de 1918).

Obligaciones reembolsables a pesetas

491,70 líquido, las nacionalizadas, y a pesetas 482,95 líquido, las no nacionalizadas.—Cupón núm. 24, vencimiento 1.º de Junio de 1919, unido.

312	599	926	1.407	1.830
2.186	2.566	2.917	3.089	3.836
3.921	4.341	4.487	5.117	5.214
5.230	5.246	5.360	6.212	6.246
6.410	6.549	7.125	7.355	10.773
11.380	12.465	12.477	13.082	13.292
13.423	13.867	14.319	14.354	15.085
15.295	15.815	15.826	16.222	16.228
16.466	16.533	16.589	16.628	16.739
16.832	16.971	17.173	17.463	17.479
17.694	17.730	17.787	17.912	18.013
18.310	18.336	18.442	18.546	18.607
18.681	19.082	19.155	19.223	19.748
19.900	20.179	20.455	20.608	20.830
21.121	21.467	22.112	22.514	22.608
22.627	22.294	23.258	23.491	23.630
23.844	23.852	23.898	23.994	24.165
24.336	24.778	24.780	24.881	25.046
26.067	26.205	26.424	26.478	26.668
26.950	26.982	27.749		

Madrid, 15 de Enero de 1920.—El Secretario del Consejo, P. de Flores-Liza. X—89

BANCO URQUIJO VASCONGADO

Habiéndonos obligado al extravío del resguardo provisional número 472, comprensivo de 10 acciones de este Banco, números 39.841 a 39.900, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de legítima, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Bilbao a 15 de Enero de 1920.—Banco Urquijo Vascongado.—El Secretario, Ignacio Barandiarán.

X—95

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

		Ptas.
Madrid	Un mes	5
Provincias	Un trimestre	20
Posesiones de Africa	Un trimestre	30
Estranjero	Un trimestre	45

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 500 id. el 30 por 100
Idem id. de 1.000 id. el 40 por 100

Las de suscripción se le deduce el 10 por 100.

Imprenta "Gaceta de Madrid".